



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 4 de diciembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a datos personales número **1117100112707**, presentada el día 5 de noviembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 5 de noviembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100112707, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requiero se me aclare el procedimiento del calculo de mi percepción por jubilación otorgada por el issste. Otros datos para facilitar su localización. El registro de mi conseción de pensión tiene como No. De folio -----y el No. De pensionista es la --- curp ---- plazas No. ----, --- y -----“(sic)

[se eliminan el número de folio, numero de pensión, curp, y plazas toda vez que con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de la administración pública federal]

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 6 de noviembre de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Gestión y Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-EU-01-07/3062, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 20 de noviembre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- A través del oficio Núm. UE/302/07 de fecha 22 de noviembre de 2007 la Dirección de Gestión y Capital Humano comunicó:

“...Por lo anterior y a fin de atender su requerimiento, anexo al presente copia del oficio DTP/1205/2007 de fecha 14 de noviembre de 2007, signado por la Encargada de la División de Trayectorias del Personal de la Dirección de Gestión del Capital Humano. Documento constante de una foja útil por una sola de sus caras..”(sic)

OFICIO DTP/1205/2007 de fecha 14 de noviembre de 2007.

“Me permito informarle a usted que el procedimiento de cálculo de percepciones por jubilación no es competencia de esta División, este solo



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

lo realiza el ISSTE con base a su normatividad y serán ellos quienes den respuesta.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Dirección de Gestión y Capital Humano, respecto a: **“requiero se me aclare el procedimiento del calculo de mi percepción por jubilación otorgada por el issste.”** (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Dirección de Gestión del Capital Humano a través de los oficios UE/302/07 y DTP/1205/2007 donde señala que el procedimiento de cálculo de percepciones por jubilación no es competencia de esa Dirección, este solo lo realiza el ISSSTE con base a su normatividad y serán ellos quienes den respuesta; de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: **requiero se me aclare el procedimiento del calculo de mi percepción por jubilación otorgada por el issste”** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional así como en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace